



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Culturas y Turismo

La Paz, 018 de julio de 2017.  
CITE: MDCyT-VD- CNCRD No. 194/17.

Señor:  
Dr. Juan Oswaldo Valencia Alvarado,  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Sucre.-

REF.: Recomendación.

Con la mayor consideración.

La Presidencia del COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN presidida por el Viceministro de Descolonización, ha tomado conocimiento de las publicaciones de prensa por las cuales se refiere al COMUNICADO TCP-DGAF-JRH Nro. 065/201, por el cual se estuviere imponiendo una práctica que desde hace años ha sido superada en el Nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Se recordará que entre los pilares del Nuevo Modelo de Estado en el que se desarrolla la sociedad y sus instituciones está la **descolonización** que implica desmontar costumbres, prácticas, modos de ser, de pensar, de actuar y de desenvolverse en los diversos contextos. Uno de los resabios de la colonialidad es el *funcionario público* o *servidor público* que es hoy. Caracterizado desde siempre por el personaje *trajeado, encorbatado, empaquetado, la ostentación del lujo*, lo mismo en la versión femenina. Luego, desde siempre ha sido la apariencia o el aspecto exterior el que ha determinado calificar la calidad o eficiencia del servidor o servidora públicos y lo que marca la diferencia con el usuario, el poblador, el ciudadano común. Hoy se emitió una disposición -como la que se cuestiona- luego es posible que se emitan disposiciones que prohíban el uso de determinadas lenguas, después la selección de personas y al final disposiciones que determinen a qué personas se atenderá o no según su apariencia o su vestimenta...

Analizados los hechos y la C.P.E. es posible entrever que el COMUNICADO TCP-DGAF-JRH Nro. 065/201 pusiera en riesgo o amenazaría valores, garantías y el ejercicio de derechos fundamentales de la C.P.E. en sus Arts. 8-II, 14-II; la Ley 045 en su arts. 1 y 5 inc. a). O -más grave- la subsunción en el tipo penal descrito por el Art. 281 sexies del Código Penal: *Discriminación* en razón de apariencia, condición social, procedencia.

En consecuencia, se le recomienda dejar sin efecto el COMUNICADO TCP-DGAF-JRH Nro. 065/201 porque atentaría el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad, la tolerancia y valores afines o se subsumiera en las prohibiciones del citado Art. 14-II *discriminación en razón de apariencia, procedencia, lengua, situación social...* Esto no está refido con que las servidoras y públicos adopten *cierta informalidad*, empero se preverá el marco del respeto hacia los usuarios.

Finalmente el COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, le solicita Remitir a este Despacho copias de su Reglamentación Interna adecuada a la Ley 045. A ese fin se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles (a partir de su notificación) para **remitir informe** ante oficinas de este Comité, conforme los arts. 1 y 10 de la Ley 045. Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

  
Fátima Cárdenas Aguilar  
PRESIDENTE  
Comité Nacional Contra el Racismo  
y toda Forma de Discriminación